

**1154** REAL DECRETO 2598/1996, de 13 de diciembre, por el que se indulta a don Jerónimo Sánchez Morales.

Visto el expediente de indulto de don Jerónimo Sánchez Morales, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 21 de Madrid, en sentencia de fecha 9 de junio de 1993, como autor de un delito de alzamiento de bienes, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1986 y 1989, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1996,

Vengo en conmutar a don Jerónimo Sánchez Morales la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de veinte días multa, a satisfacer en cuotas diarias de 10.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

**1155** RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1997, de la Mutuality General Judicial, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Asamblea general de 13 de diciembre de 1996, relativo a la implantación del Plan de Atención Socio-Sanitaria en la Mutuality General Judicial.

La Asamblea general de la Mutuality General Judicial, de conformidad con el Real Decreto 4097/1982, de 2 de diciembre, por el que se establecen las prestaciones sociales en la Mutuality General Judicial, que determina que es la competente para la aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de las prestaciones sociales de la Mutuality General Judicial, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1996, adoptó el acuerdo de implantar el Plan de Atención Socio-Sanitaria en la Mutuality General Judicial, si bien en 1997 entrará en vigor únicamente el Programa de Atención a Personas Mayores.

Con tal motivo, la Presidencia de la Mutuality General Judicial, en uso de las competencias que le otorga el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, ha resuelto la publicación de la Circular número 58, que regula el Plan de Atención Socio-Sanitaria a cargo de la Mutuality General Judicial, en los siguientes términos:

Artículo 1.

El Plan Socio-Sanitario consta de tres programas:

- I. Atención a personas mayores.
- II. Atención a minusválidos físicos y psíquicos.
- III. Atención a drogodependientes y afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Artículo 2.

El Programa de Atención a Personas Mayores está dirigido a atender estados de necesidad de quienes han alcanzado determinada edad y que, como consecuencia de insuficiencias psicofísicas y de circunstancias familiares y sociales, están impedidos para el desarrollo normal de su vida diaria y carecen de recursos suficientes para hacer frente a dichos estados o situaciones.

Artículo 3.

El Programa de Atención a Personas Mayores se concreta en:

Una subvención económica dirigida a financiar una ayuda a domicilio, o una estancia en residencia o centro de día, según el tipo de asistencia que necesite el solicitante.

Una subvención para financiar el Servicio de Teleasistencia dirigido a facilitar la permanencia del mayor en su domicilio habitual.

Estas ayudas no se concederán al solicitante que perciba otras de igual finalidad a través de otra entidad u organismo público. Este extremo se acreditará mediante declaración jurada.

Artículo 4.

Para ser destinatario de las ayudas enumeradas en el artículo anterior es necesario:

- a) Ser mutualista o beneficiario de la Mutuality General Judicial y mayor de sesenta y cinco o de cincuenta años, siempre que esté afectado por una incapacidad física, psíquica o sensorial, y
- b) Reunir unas determinadas circunstancias personales, familiares y sociales.

Artículo 5.

Las variables a tener en cuenta son las siguientes:

- a) Situación socio-familiar.
- b) Situación de dependencia.
- c) Situación económica.
- d) Edad.
- e) Otras circunstancias excepcionales.

Artículo 6. Situación socio-familiar.

En esta variable se valora la situación del solicitante en el medio familiar y social, ponderando, especialmente, aquellos supuestos que determinan un estado de desprotección.

La puntuación máxima es de 46 puntos y la mínima exigible de 9 puntos.

I. La persona que requiere la ayuda:

	Puntuación
1.1 Vive sola .....	32
1.2 Vive en su domicilio habitual con familias o personas que, a su vez, requieren atención .....	36
1.3 Vive con hijos u otros familiares que no pueden prestarle la debida atención, por razones de trabajo, salud, o que esto conlleve una especial dificultad .....	26
1.4 Vive con su pareja, de edad superior a setenta años, o que, teniendo una edad inferior, por sus circunstancias de salud o trabajo, no le pueda prestar la debida atención, o ello conlleve una especial dificultad .....	20
1.5 La vivienda que habita no reúne las condiciones idóneas de habitabilidad que precisa .....	10

2. La situación socio-familiar se puede acreditar mediante cualquier documento del que se desprenda la situación que se alega, como por ejemplo: Certificado del Ayuntamiento, libro de familia, certificado de la Seguridad Social, o de cualquier otro régimen de previsión social, etc.

Artículo 7. Situación de dependencia.

En esta variable se valoran las distintas limitaciones o minusvalías de la persona, tanto desde el punto de vista físico como psíquico.

La puntuación máxima que se ha estimado para esta variable es de 46 puntos, siendo necesario un mínimo de 13 puntos.

A) Grados de incapacidad física:

Grado 1: Cuando el sujeto puede realizar las actividades de la vida diaria sin necesidad de asistencia o ayuda, pero presenta menoscabo leve en una o más de las funciones físicas u orgánicas, o tener reconocida una minusvalía hasta el 50 por 100.